

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Ruente de Lleras

Regional Huila Grupo Jurídico



41-20000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras Al contestar cite No.: S-2017-628046-

4100

Fecha: 2017-11-16 14:45:47

Enviar a: JAIME ANDRES VANEGAS

QUINTERO No. Folios: 1

Neiva,

Señor

JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO Calle 17 A sur No 36-03 Barrio Limonar Neiva Huila CORREO CERTIFICADO

Referencia:

Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF

Demandado:

JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO

NIT/CC:

1.082.805.065

Radicado:

91 - 2017

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** a JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO, identificado con C.C No 1.082.805.065 del contenido de la Resolución **No 673** con fecha 22 de Septiembre de 2017. Por medio del cual se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución del Proceso, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario

Cordialmente,

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

Funcionario Ejecutor ICBF

Regional Huila

Anexo: 1 folio

Elaborado: Gladys Pastrana Revisó: Napoleon Ortiz

Calle 21 No. 1E - 40 Neiva

Teléfono: 860 47 00

PRINCIPAL TO TROUBLE DE PRINCIPA PARA

http://siga:8052/



BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Dirección:CLL 21 Nº 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL

Ciudad:NEIVA_HUILA

Departamento:HUILA Código Postal:410010078

Envío:RN860526087CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: JAIME ANDRES VANEGAS GUINTERO Dirección:CLL 17 A SUR 36 03

Ciudad:NEIVA_HUILA

LIMONAR

Departamento: HUILA

Código Postal:410006244 Fecha Admisión:

Min. Fransporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011 Min BC Res Mesajerie Express 00867 del 09/09/201 1 Hulla

10

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Huila Grupo Jurídico



ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras Al contestar cite No.: S-2017-628046-

4100

Fecha: 2017-11-16 14:45:47

Enviar a: JAIME ANDRES VANEGAS

CORREO CERTIFICADO

No. Folios: 1

E ANDRES VANEGAS QUINTERO 17 A sur No 36-03 Barrio Limonar

Referencia:

Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF

Demandado:

JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO

NIT/CC:

1.082.805.065

Radicado:

91 -2017

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO a JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO, identificado con C.C No 1.082.805.065 del contenido de la Resolución No 673 con fecha 22 de Septiembre de 2017. Por medio del cual se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución del Proceso, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario

Cordialmente

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

Funcionario Ejecutor ICBF

Regional Huila

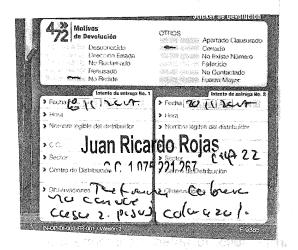
Anexo: 1 folio

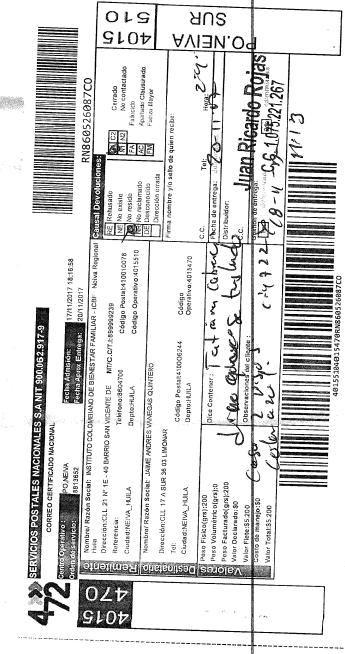
Elaborado: Gladys Pastrana Revisó: Napoleon Ortiz

Calle 21 No. 1E - 40 Neiva Teléfono: 860 47 00

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co





in in and finguin D.C. Culorins Degree 25.6 # 55.A.S. Bayes / www.4.77 composites Measure (1)800 92.01. Lid. contains. 5704,727165. Mo. Forevorte, the chrosynologist of 270 contains and 200 of 200 o

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar



Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Huila Grupo Jurídico



RESOLUCION No. 673

Neiva, veintidós (22) días del mes de Septiembre de 2017

(SENTENCIA)

Referencia:

Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva

Demandado:

JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO

C.C./NIT:

1.082.805.065

No.:

91-2017

El funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del artículo 116 de la constitución Nacional, el artículo 112 de la ley 6ª de 1992, el Decreto reglamentario 2174 de 1992 y las resoluciones 2514 del 3 de marzo de 1992, 0323 del 3 de febrero del 2001, 0615 del 4 de abril del 2003, 1205 del 25 de septiembre de 2001 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 1418 del 06 de julio de 2017 emanada de la Dirección Regional del ICBF Huila.

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, Libro Resolución de Mandamiento de Pago de Fecha 10 de febrero de 2017, en contra del señor JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO, Identificado con CC No. 1.082.805.065, por la suma de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte M/Cte (\$ 492.660) M/CTE., por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que en cumplimiento de las disposiciones de la ley 1066 de 2006, el mandamiento de pago se notificó el día 11 de marzo de 2017 a través de correo certificado, y que vencido el término legal no procedieron al pago de la obligación ni interpusieron excepciones contra el Mandamiento de Pago, quedando por ende en firme y ejecutoriada la Resolución No **110**, de fecha 10 de febrero de 2017.

Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 829 y 836 del E.T

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Heras



Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Huila Grupo Jurídico



En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución, en contra de JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO, identificado con CC No 1.082.805.065, en los términos del Mandamiento de Pago debidamente ejecutoriado.

SEGUNDO: Ordénese el avaluó y remate de los bienes embargados y secuestrados si los hubiere y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia del INSTITUTO COLOMB ANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

TERCERO: Ordénese continuar con la investigación de bienes del demandado.

CUARTO: Ordénese condenar en costas al ejecutado.

QUINTO: Ordénese practicar por secretaria la liquidación del crédito, incluyendo los intereses moratorios legales y las costas del proceso.

SEXTO: Ordénese hacer efectivos a favor del ICBF los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posterioridad se llegaren a constituir.

SEPTIMO: Contra la presente Resolución no proceden Recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Neiva, a los 22 días del mes de Septiembre de 2017

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

Funcionario Ejecutor ICBF Regional Huila

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91,8080 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo